



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 2098-39
Contra Jesús Vaguno
For
R.º n.º 373

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Febrero de 1941

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Cenel

DON LORENZO FRAUQUE DUMIERRE, JARCELO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y JARCELO
MIO DEL JUZGADO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA FLAM. DE AL-
CANTIA (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFARRE PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JEAN-
BAPTISTE SANCHEZ.

OBJETIVO: que los folios n.ºs. 24, 25, 26 y 27 del procedimiento sumario de
urgencia n.ºs. 2988-39 incoado contra JESUS VAQUERO FOX copiados literalmente
queden como sigue:

"... RESUMEN.-El instructor del presente proceso que se realizará al Sr.
Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas
aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el
Bando Declarativo de Estado de Guerra y en su virtud resuelve el procesamiento
de Jesus Vaquero Fox que se encuentra detenido en la Prision de Alcania,
creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumario, remi-
tando estos autos al Ilmo. Sr. Auditor.-V.º, S.º. no obstante acordará lo mas pre-
cedente.-Alcania a 17 de Diciembre de 1939.-No de la Victoria.-El Jefe In-
STRUCTOR.-Manuel Casadevall.-rubricado.-DILIGENCIA.-Seguimiento y comparecencia de
los folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Alvare
rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA.-DELEGACION MI-
LITAR.-ENTRADA.-108501.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones
el día 20 de Junio y pengase de manifiesto los autos a las partes para su
instrucción.-Zaragoza a 24 de Junio de 1.940.-Santiago Duñol.-rubricado.-DILI-
GENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin
de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificando
lo quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza
a 24 de Junio de 1.940.-Angel Sando.-rubricado.-DILIGENCIA.-A las 10 de
Junio de 1.940. asistido de su Defensor comparece al proceso la composici-
on del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mis-
mo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar, de lo que
doy fé.-Jesus Vaquero, Angel Sando.-rubricados.-La firma del Defensor ilegible
y rubricada.-En Alcania a 20 de Junio de 1.940. se reúne el Consejo de Guerra
Permanente n.ºs. 4 para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Vaquero-
Fox. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actua-
ciones sumarias interrogado dice que no pertenecía a ningun partido político.-
El Ministerio Fiscal considera que el hecho cometido por el encausado es de as-
lirto de auxilio a la rebelion sancionado en el art. 243 con atenuantes califi-
cadísimas y por ello pide la pena de 1 año de prision menor. La defensa pide
la absolucion por no encontrar bateria colectiva, por el Sr. Presidente de as-
to al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta
que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar
y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en el art.
243 del C.º J.º.º. extiendo la presente que firmo con el V.º S.º. del Sr. Pre-
sidente.-V.º S.º. El Presidente.-Duñol.-el Secretario.-Angel Sando.-rubricados.-
DILIGENCIA.-Coronel D. Santiago Duñol Alvarez.-VOCAL.º; Cáp. D. Isaac Purnanés
Sarabón y D. Arturo Aranda.-D. Juan S. Navarro Carriga.-VOCAL.º PONENTE. D.
Juan A. Riperez Pérez.-V.º S.º.º.-En la Plaza de Alcania a 20 de Junio de
1.940. el Consejo de Guerra Permanente n.ºs. 4 para
ver y fallar la causa n.ºs. 2988-39 que por el procedimiento sumario de ur-
gencia se ha seguido contra el procesado JESUS VAQUERO FOX mayor de edad penal
y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Para cuenta de
los autos por el Sr. Secretario, otro los informes del Ministerio Fiscal y de
la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de
la vista, y Resolviendo propuso y así se declara que el procesado JESUS VAQUERO
FOX de 29 años, casado, labrador, natural y vecino de Castelserás (Teruel) de
filiación política, no bien determinada antes del movimiento nacional, durante
el cambio rojo en Castelserás hizo guardias con armas, y entre otras cosas
en la Carcel donde se portó bien con los derechistas recluidos, consiguiendo a-
testigos que les salvó la vida cuando los querian llevar detenidos en un o-
camión, aconsejando igualmente a un derechista fusilado que marchara del que-
rre por correr gran riesgo, ya que de Alcania de donde acababan de regresar
el procesado se habían desfilado restantes arizones fue con un grupo de 10 ó
20 individuos en busca de las llaves de la Plaza para proceder a su destruc-
ción, no constando de modo terminante el participo en este último. En cierta
ocasion se agragó de modo circunstancial y solo por un día a la denominada
banda de Celestino que sembraba el terror en la Comarca sin que en ese día hi-
cieran otra cosa que requisar unos colchones en el pueblo de Castelserás.

CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del C.J.M., con las atenuantes muy calificadas de falta de perversidad el 173 del mismo Código Legal así como las atenuantes consignadas en la Instrucción nueva de la Orden de 25 de Enero de 1.940 de ineficacia de su actuación en contra al Movimiento Nacional y la compensación de los daños evitados por los procepciones así como los servicios positivos prestados a personas adictas al Movimiento Nacional.

VISTOS: Los preceptos citados, los concordantes y demás de general aplicación, así como la ley del 9 de febrero de 1939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JESUS VAQUERO FOS como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes mencionadas en el considerando anterior a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR más las accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y declarándose indeterminada la responsabilidad civil que le será exigible de conformidad con la ley del 9 de febrero de 1939.-OTROSÍ: El Consejo de conformidad con la Orden del 25 de Enero de 1940 estima improcedente la conmutación de la pena impuesta, así por esta nuestra sentencia la pronunciada y firmada por Santiago Lofel, Isaac Ser. Parakona, Juan M. Saverro, Arturo Armado y Juan A. Rupérez Pérez.-rubricados.-Saragosa a 12 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: que insituida esta causa por los trámites del juicio sumario de urgencia bajo el no. 2096-39 de registro contra JESUS VAQUERO FOS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este el día 28 de Julio de 1940, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JESUS VAQUERO FOS a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy calificadas de falta de perversidad, ineficacia de su actuación en contra al Movimiento, compensación de los daños evitados con los procepciones y servicios positivos prestados a personas adictas al Movimiento. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declaran proceados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites procedimentales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprenden, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo, por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 657 y 658 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley del 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ORDENAMOS prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutiva, rasen los autos al juez instructor para cumplimiento, certificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor.-ilegible y rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA.-Se. REGION MILITAR.-PROVIDENCIA.-En Alemania a 19 de Julio de mil novecientos cuarenta. Guardese y cumplase lo mandado por la Superioridad, notifiquese la sentencia al interesado, y en virtud de lo ordenado, dedúzcanse los testimonios correspondientes y elevase el presente sumario al Sr. Auditor de Guerra a los fines de estadística y archivo. Así lo mando y firmo Sr. J. de la que soy Sr. José Talla y Pedro Rodríguez.-rubricados.-NOTIFICACION.-Se le notifica en legal forma lo anterior resolución recaída contra el mismo, quedando enterado por lo que firma.-Jesus Vaquero y Pedro Rodríguez.-rubricados.-FELICIDAD.-Seguidamente se cumple lo mandado. Sr. J. Rodríguez.-rubricado.-*****

Para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el Sr. J. del Sr. Juez en Alemania, a los catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Ve. de.

al Juez de Ejecuciones,

Francisco García de la Parra
Parra



El Secretario,

Leopoldo Fronguet
D. Dupuis

29/7/40

